de 1895.

Núm. 1.°

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previe el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

DE ZARAGOZA

OS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

nediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban LETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-e, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Sers. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-de conservar los números de este Bolelín, coleccionados damente para su encuadernación, que deberá verificarse al e cada semestre.

esulta que en el Boletín oficial de la provincia Alicante del día 17 del mes que rige, se publia circular que dictó el Gobernador en la misfecha, convocando al Cuerpo electoral de dicho rito para la elección de un Diputado proviny señalando los días 9, 16 y 20 de Diciembre a la designación de Interventores, votación y rutinio general, haciendo uso de las facultades determina el párrafo segundo del art. 59 de la Provincial y teniendo en cuenta que la Dipuón en 10 del mes actual declaró la nulidad del a del electo para el cuarto lugar en las eleccioúltimamente celebradas.

Contra la providencia del Gobernador, D. Juan Rojas y Pascual de Bonanza interpusieron reso de alzada en 19 de este mes, exponiendo que las mencionadas elecciones fué elegido con los ctos D. José María Sarguet, D. Julián Torres y Rafael Sala, según resultaba de las elecciones parles; que, sin embargo, por la falsificación de las as de los colegios de Murada y Beniel la Junta escrutinio, ateniéndose al resultado de las incadas actas, proclamó á los electos D. José Ma-Saguet, D. Julián Torres y D. Rafael Sala, ro no proclamó al recurrente, que fué sustituípor D. Vicente Sorribes y Ferrases; que la Ditación declaró nula el acta de Sorribes; que el currente había apelado ante la Audiencia teitorial, y por tanto, el Gobernador no debió dic-

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

STECK PUBLICA .

AÑO DE 1895.

TOMO PRIMERO.

PRIMER SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRENTA DEL HOSPICIO.
1895.



JAISHA WITZING

AKODAAAS MA AKONIYORT

AND DEMANS

OREDITARE CMOT

PRIMITE HEALTH THE PRIMITED

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

LA PROVINCIA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibaneste Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolenín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Diciembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Juan de Rojas contra la resolución de V. S., que convocó á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Orihuela-Dolores, ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Rojas contra la resolución del Gobernador de la provincia de Alicante, que convocó á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Orihuela-Dolores.

Resulta que en el Boletín oficial de la provincia de Alicante del día 17 del mes que rige, se publicó la circular que dictó el Gobernador en la misma fecha, convocando al Cuerpo electoral de dicho distrito para la elección de un Diputado provincial y señalando los días 9, 16 y 20 de Diciembre para la designación de Interventores, votación y escrutinio general, haciendo uso de las facultades que determina el párrafo segundo del art. 59 de la ley Provincial y teniendo en cuenta que la Diputación en 10 del mes actual declaró la nulidad del acta del electo para el cuarto lugar en las elecciones últimamente celebradas.

Contra la providencia del Gobernador, D. Juan de Rojas y Pascual de Bonanza interpusieron recurso de alzada en 19 de este mes, exponiendo que en las mencionadas elecciones fué elegido con los electos D. José María Sarguet, D. Julián Torres y D. Rafael Sala, según resultaba de las elecciones parciales; que, sin embargo, por la falsificación de las actas de los colegios de Murada y Beniel la Junta de escrutinio, ateniéndose al resultado de las indicadas actas, proclamó á los electos D. José María Saguet, D. Julián Torres y D. Rafael Sala, pero no proclamó al recurrente, que fué sustituído por D. Vicente Sorribes y Ferrases; que la Diputación declaró nula el acta de Sorribes; que el recurrente había apelado ante la Audiencia territorial, y por tanto, el Gobernador no debió dictar la providencia de 17 de este mes hasta que resolviera la Audiencia; y que en virtud de los efectos suspensivos de la apelación, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, relativa á las elecciones de Concejales de Abánchez, según la cual el carácter de los acuerdos de las Comisiones provinciales sólo es ejecutivo cuando por dichos acuerdos se declara la validez de la elección, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Superioridad, cuyo principio es aplicable al presente caso, procedía dejar sin efecto la convocatoria y suspender la elección hasta que la apelación se resuelva por la Audiencia territorial.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que, anulada el acta y declarada la vacante, el Gobernador se ajustó á la ley convocando á la elección.

Vistos los artículos 52, 53 y 59 de la ley Provincial:

Considerando que, aunque el principio consignado en la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, lógicamente sería aplicable á los acuerdos de nulidad de las actas de elección de los Diputados provinciales si lo permitiera la ley orgánica provincial, ésta impide aplicarlo, puesto que de un modo expreso y terminante que no dá lugar á ningún género de dudas, prescribe que «cuando se anule el acta de una elección se declare la vacante y se proceda á nueva elección, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar», por lo cual es evidente que el Gobernador cumplió con lo preceptuado en los artículos 52 y 59 de la precitada ley:

Considerando que los interesados á quienes el art. 53 concede el derecho de interponer el recurso de apelación ante la Audiencia, son aquellos á quienes perjudica directamente la declaración de nulidad, y, por consiguiente, sólo D. Vicente Sorribes es el que está verdaderamente interesado y el que tiene verdadera personalidad para reclamar;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada de D. Juan de Rojas y Pascual de Bonanza, salvo lo que respecto de la elección de D. Vicente Sorribes falle la Audiencia territorial y el derecho de que se crea asistido el apelante para querellarse ante los Tribunales de justicia por la falsedad que se atribuye á las actas de los mencionados Colegios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta 8 Diciembre 1894).

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de Baños y Aguas minero medicinales, por fallecimiento de D. Jesús Delgado y Sevillano, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. Mariano de Monserrate Abad y Masía, número 1.º de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 Diciembre 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo hecho presente algunos Directores de Institutos que cuentan con numerosa matrícula, que las reformas planteadas en la segunda enseñanza por los Reales decretos de 16 de Septiembre y 30 de Noviembre últimos, han aumentado el número de asignaturas, y por consi-guiente el de inscripciones de las matrículas respectivas, ocasionando un ímprobo y complicado trabajo á las Secretarías de dichos establecimientos, que en las épocas de examen ha de pesar también sobre los Tribunales, por llevarse hoy una hoja de inscripción para cada asignatura; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de simplificar en lo posible dicho trabajo y facilitar hoy sus tareas al personal de las Secretarías, y en su día á los Tri-bunales de examen, ha tenido á bien autorizar como medida provisional, y sólo por este curso, la adopción de la hoja de matrícula, cuyo modelo se acompaña, la cual será única para cada alumno, sea cualquiera el número de asignaturas en que se halle inscrito; pero sin que su empleo sea obligatorio para aquellos Institutos que, no obstante el aumento de trabajo, continuarán utilizando las que hoy están en uso. Para la adquisición de las nuevas hojas, los Directores de los Institutos deberán ponerse de acuerdo con los Rectorados de las Universidades respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.— López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 29 Diciembre 1894.)

HOJA QUE SE CITA EN LA PREINSERTA REAL ORDEN)

Anverso

Parte que queda en el expediente del interesado

Distrito universitario de INSTITUTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

CURSO DE

Enseñanza

Año.

000

D..... natural de..... provincia de.... de..... años edad:

Queda matriculado en este Instituto y curso arriba expresado, en las asignaturas que al dorso de esta inscripción se consignan, mediante el abopesetas en metálico por derechos de inscripción, según determinan las dispono de..... pesetas en papel de pagos al Estado y de..... siciones vigentes.

Madrid.... de 189...

EL SECRETARIO,

de 189... Con esta fecha traslada su matricula al Instituto de Madrid.... de....

EL SECRETARIO,

EL OFICIAL,

Quedan abonados los derechos académicos de..... asignaturas en

Mayo y de..... idem en Septiembre.

Parte que se entrega al interesado.

Distrito Universitario de

68I

INSCRIPCION DE MATRÍCULA

CURSO DE

Enseñanza

Año.

natural de..... provincia de....

de...., años de edad:

correspondiente se señalan con el cajetín de PAGÓ, pudiendo con este docu-Matriculado en este Instituto y curso arriba expresado, en las asignaturas que al dorso de esta papeleta se consignan, ha satisfecho en la Secretaría de mi cargo los derechos acadêmicos de las mismas que en la casilla mento, y previa la admisión de la Junta de Catedráticos, presentarse á los

dinarios de Septiembre.

Madrid.... de 189....

exámenes ordinarios del mes de Junio próximo, ó en otro caso, á los extraor-

EL SECRETARIO,

Nota. El interesado conservará esta papeleta para presentarla á la Secretaría en la segunda quincena de Agosto, con el fin de que, una vez revisada y hechas las anotaciones oportunas, pueda presentarse con ella en los exámenes extraordinarios, en el caso de no haberse presentado ó haber sido suspenso en alguna asignatura en los ordinarios de Junio. 68I

Número del acta,

ÁMENES

Reverso.

LI	1
-	7
()
F	1
1	0
F	7
TIT	TT
U	2
7	NIT
-	1

CURSO DE

CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES

Número Derechos

mismos.

Enseñanza

Año.

68I

CURSO DE

Enseñanza

Año.

correspondiente.

	LOS EXÁ	Extra- ordinarios							de 189.	
	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁ	Número del acta.							p ······	EL SECRETARIO,
		Ordinarios.				152				EL SEC
	Dere-	chos acadé- micos abo- nados.					0,		de	
	Número	de orden.				9109164			a di di	
		ASIGNATURAS.					00		Madrid.	
	**		DE	OT	UTI	LSNI		88	68	3I
US EVAMENES	Extraordi- narios.	fribunal,	Tribunal,		Tribunal,	Tribunal,	fribunal,	Tribunal,	Tribunal,	Lribunal.
-	田	[e] 1	[6]		[e]	[6]	[6]	lel	lel T	lel '
UALIFICACION EN L	Ordinarios. E	El Secretario del Tribunal,	El Secretario del Tribunal,		El Secretario del Tribunal,	Bl Secretario del Tribunal,	El Secretario del			
Admisión DALIFICACION EN LOS EXAMENES	Ordinarios.	El Secretario del 7	El Secretario del		El Secretario del	El Secretario del	El Secretario del	El Secretario del	El Secretario del T	El Secretario del Tribunal.
	á exámenes, Ordinarios,	El Secretario del 7	El Secretario del		El Secretario del	El Secretario del	El Secretario del	El Secretario del	El Secretario del 1	El Secretario del
Admisión	abonados, á exâmenes, Ordinarios.	El Secretario del 7	El Secretario del		El Secretario del		El Secretario del	El Secretario del	El Secretario del 7	El Secretario del

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º-Cárceles.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que se insertan á continuación, las cantidades señaladas á cada uno por el concepto de gastos carcelarios del partido de Borja, he acordado imponerles la multa de 50 pesetas con que fueron conminados por circular publicada en el Boletin, núm. 121, de 20 de Noviembre último, debiendo hacerla efectiva en el papel correspondiente en término de 10 días; previniéndoles que si además de pagar ésta no satisfacen la deuda, les impondré la de 100 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Pueblos que se citan.

PUEBLOS.	CANTIDAD. Pesetas
Calcena Gallur. Novillas. Pomer. Purujosa. Talamantes.	1.069'22 2.418'71 249'40 283'85 401'38 413'76
TOTAL	4.836'32

Ferrocarriles.—Explotación.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se ha servido comunicar á este Gobierno civil con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Visto el art. 24 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles y el del pliego de condiciones particulares de concesión del ferrocarril de Valladolid á Ariza, relativos á la apertura al servicio público de toda ó parte de la línea:

Vista el acta de reconocimiento de dicho ferrocarril en cuyo documento consigna el Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte que puede abrirse al tránsito público el camino citado, siempre que se cumplan ciertas condiciones:

Vistos los favorables informes emitidos por V. I. y por los Gobernadores civiles de Valladolid, Burgos y Soria; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se faculte á V. I. para que dentro de esa provincia autorice desde luego la apertura al servicio público del ferrocarril de Valladolid á Ariza, con sujeción á las tarifas y cuadros de marcha de trenes aprobados ó que se aprueben en lo sucesivo, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

1. Se observarán estrictamente las disposiciones reglamentarias de carácter general.

2. Se observarán los reglamentos de explotación que rigen en la red de Madrid á Zaragoza y Alicante.

3: Se organizará la custodia de los pasos á nivel, con arreglo á la clasificación y disposición de los artículos 83, 84, 85 y 86 del Reglamento para la vigilancia y conservación de la vía, aprobado para la red de los ferrocarriles del Norte por Real orden de 15 de Noviembre de 1883.

4.ª Podrá emplearse el material de tracción y transporte procedentes de otras líneas de la red de Madrid á Zaragoza y Alicante, pero quedando obligada la Compañía á presentar el que corresponde á la línea cuando las necesidades del servicio lo exijan ó la Administración lo juzgue conveniente.

5.ª Se ejercerá una vigilancia especial en el puente metálico sobre el río Ucero, kilómetro 155, con arreglo á las instrucciones que se dicten por el Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte; y

6.ª Este funcionario fijará los plazos en que la Compañía deberá terminar las pequeñas obras que faltan por ejecutar, dando la preferencia á las que conceptúe más necesarias para el buen servicio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le concierne.»

Y en cumplimiento de la preinserta Real orden, vengo en autorizar desde luego, la apertura al servicio público dentro de esta provincia del ferrocarril de Valladolid á Ariza, con sujeción á las prescripciones mencionadas: publicándose este Decreto en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público y Autoridades de la misma; y dándose conocimiento del mismo á la Compañía constructora del ferrocarril para su observancia y fines procedentes.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Huesca

Anuncio para la adquisición de cuatro caballos para Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Huesca, según disposición del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

Los caballos han de hallarse entre los cuatro y siete años de edad; no bajar de un metro 51 centímetro de alzada y tener completa sanidad y doma; el precio máximum es el de 1.000 pesetas y el vendedor pagará los gastos de anuncios, honorarios á Veterinarios y demás que resulten.

Quedará obligado el vendedor á la redhibición de los caballos que se adquieran por padecer alguno de los defectos ó enfermedades comprendidos en la Veterinaria legal, reglamentos y disposiciones vigentes.

La compra se hará en Jaca y tendrá efecto el día 31 de Enero de 1895, ante la Junta de remonta de la Comandancia citada.

Jaca 28 de Diciembre de 1894.—El Teniente

Coronel primer Jefe, José Quero.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos, el del grupo de granos y aguardientes de esta villa, correspondientes al actual ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torralba de los Frailes 28 de Diciembre de 1894.

—El Alcalde, Lázaro Aranda.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo

de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado ha comparecido D. Romualdo Roldán y Miguel, como Director Jefe de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de los dementes Apolonia Royo Modrego, natural de Purujosa; Marcelina Subías Abadía, que lo es de esta capital; Domingo Urbano Rodrigo y Tomás, de Alcañiz; Manuel Millán Pérez, de Cetina; Ramón Bordes Prat, de La Zaida; Ramón Juan Torres Amezqueta, de Añorbe; Fermín Esparza é Inza, de Riezu; Martín Aguilar Millán, de Mediana; Julián Iglesias Luna, de Olite; Alejandro Rubio Soler, de Cariñena; Domingo Ruiz Soriano, de Fuentes de Jiloca; Nicolasa Olloqui Martínez, de Tudela; Cristino Pérez Racaj, de Eejea de los Caballeros; Paula García Hilardia, de Pamplona, y de Pedro Miguel García, natural de Almonacid de la Sierra, cuyos parientes se ignoran.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en el Boletín Oficial de la provincia, y emplazar según lo verifico, á los parientes de los citados dementes, à fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Bolerín, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; haciéndose la prevención de que pasado dicho término, con ó sin audiencia de tales parientes, se resolverá lo que corres-

Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1894. -Pablo Campos.-El Secretario de gobierno, Ma-

nuel Serrano.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Silvestra Caballero Santander en causa formada contra la misma y otra sobre hurto de unos pañuelos, se sacan á la venta en subasta pública los bienes embargados á la Caballero, sitos en el pueblo de Torrelapaja, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa, sita en la calle del Horno, del pueblo de Torrelapaja, señalada con el número 7, de dos pisos; linda por la derecha entrando con pajar de Juan Lorente Velilla, por la izquierda con casa de Millán Muñoz y por la espalda con campo de D. Luis María Iranzo: tasada en 1.100 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrelapaja el día 22 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta; y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación de la casa, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 28 de Diciembre de 1894.-Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GRAN RELOJERÍA DE CANSECO

Barrionuevo, 15, Madrid

Esta acreditada casa, que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación operata

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados

ductos privilegiados. Las campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de in-

Dirigirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central. Barrionuevo, 15,

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO